GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0522 -2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HVCA
CERTIFICO:
Que el presente documento es copia fiel de su original
Que ratifico previa confrontación Ley 27...
Aurea Justina ZUÑIGA DE GASPAR
FEDATARIO
30 MAYO 2022

Resolución Directoral Regional

Huancavelica 30 MAYO 2022

VISTO: El Memorando Nº 1316-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2225009, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la policía, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás Instituciones Públicas, Privadas y Público-Privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones,

para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 49º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4º de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30885 establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública;

Que, mediante Oficio Nº 219-2022-DGAIN/MINSA, de fecha 27 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, remite el Informe Nº 150-2022-DIPOS-DGAIN/MINSA, elaborado por la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, el mismo que cuenta con la aprobación de esta Dirección General, mediante el cual se brinda opinión favorable al Informe Nº 008-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS y proyecto de la Resolución Directoral Regional de conformación de la RIS Angaraes, a fin de dar conformidad y continuar con la formalización de la RIS en el ámbito de parte de la Provincia de Angaraes, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, con Informe Nº 10-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS, de fecha 05 de mayo de 2022, la Coordinadora Regional de Red Integral de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, solicita la formalización de la conformación de la Red Integrada de Salud Angaraes; señalando que, teniendo la necesidad de formalizar la conformación de la **Red Integrada de Salud Angaraes,** con la finalidad de mejorar la accesibilidad a los servicios de salud y responder mejor a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad en forma equitativa, integral, oportuna, con calidad, seguridad y eficiencia a una población definida en la Provincia de Angaraes. La Dirección Regional de Salud de Huancavelica, como Autoridad Sanitaria Regional de Huancavelica, ha realizado la estructuración de la ***RIS "ANGARAES"*** en el ámbito de parte de la Provincia de Angaraes, en conformidad con la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- FORMALIZAR, la Red Integrada de Salud estructurada, la misma que queda conformada según el siguiente detalle:

"Red Integrada de Salud Angaraes", en el ámbito de parte de la Provincia de Angaraes, como Unidad Orgánica Funcional dependiente de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

Artículo 2º.- DISPONER, que la RIS conformada inicie el funcionamiento según los "Lineamientos para el funcionamiento de la RIS conformada", adjunto en Anexo al presente, el mismo que forma parte de la presente resolución, para lo cual se efectúan las adecuaciones organizacionales funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan.------------

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática para la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.--

Artículo 4º.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los Jefes de las IPRESS de la Red Integrada de Salud Angaraes, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2020-SA y los "Lineamientos para el funcionamiento de la RIS conformada".--

Artículo 5º.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.--

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HVCA
CERTIFICO:
Que el presente documento es copia fiel de su original
Que ratifico previa confrontación Ley 27444
Aurea Justina ZUÑIGA MOLINA DE GASPAR
FEDATARIO
30 MAYO 2022

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCAVELICA
Mg. Darwin V. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55619

DJMG/JCÑE/yof.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-

N° 0522 -2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA

Huancavelica, 30 MAYO 2022

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HVCA
CERTIFICO:
Que el presente documento es copia fiel de su original
Que ratifico previa confrontación Ley 27444
Aurea Justina ZUÑIGA MOLINA DE GASPAR
FEDATARIO
30 MAYO 2022

DIRESA: HUANCAVELICA

RED INTEGRADA DE SALUD (RIS)

DELIMITACION TERRITORIAL Y POBLACION

RIS ANGARAES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO RENIPRES	ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON ROL DE PUERTA DE ENTRADA	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUERTA DE ENTRADA	SECTORES SANITARIOS	TOTAL SECTORES SANITARIOS	POBLACION TOTAL SECTORES SANITARIOS	ZONAS SANITARIAS	POBLACION POR ZONA SANITARIA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD RELACIONADO A LA ZONA SANITARIA	AREA SANITARIA	POBLACION POR AREA SANITARIA	E.S. RELACIONADO AL AREA SANITARIA
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	00003949	CHAHUARMA	UNION PROGRESO PATAHUASI	15	1	1256						
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	00003944	BUENA VISTA	QUISPICANCHA, SOCCLLABAMBA	16	1	1012						
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	00003953	HUANCA HUANCA	CALLANMARCA, CCARAPA	14	1	1915						
HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	00003955	CCOCHACCASA	VELASCO PUCAPAMPA, SAN PEDRO DE MIMOSA, TUCO	5 ,6	2	3438						
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	00003943	HOSPITAL DE LIRCAY	SAN JUAN DE AHUAY, UCHCUPAMPA, YANAUTUTO, CCASCCABAMBA, CONSTANCIA	7, 8, 9, 10	4	13782						
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	00003945	CCARHUAPATA	TUCSIPAMPA, CIENEGUILLA, PAMPAHUASI	11, 12	2	4750	1	36,834	HOSPITAL DE LIRCAY			
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	00007385	SAN JUAN DE DIOS DE CCOLLPAPAMPA	PIRCAPAHUANA, PERCAPAMPA, CHALLHUAPUQUIO	13	1	2940						
HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	00003959	PARCO ALTO	ALTO MARAYNIYOCC, HUARIRUMI - CHONTACANCHA	3	1	2625				1	49,581	HOSPITAL DE LIRCAY
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	00003954	HUAYLLAY GRANDE	NO TIENE	4	1	1177						
HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	00006901	BUENOS AIRES DE PARCO CHACAPUNCU	NO TIENE	1	1	1713						
HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	00003961	SAN PABLO DE OCCO	PUESTO DE SALUD LLANCAPUQUIO, ANCHONGA	2	1	2226						
HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	00003963	CHINCHO	LLAMOCCTACHI	23	1	768						
HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	00003962	JULCAMARCA	NO TIENE	22	1	2348						
HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	00003975	LIRCAYCCASA	NO TIENE	17	1	610						
HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	00003965	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	MAICENA, SANTO TOMAS DE PATA, CHUPACC	21	1	2955	2	12,747	SECCLLA			
HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	00003972	CONGALLA	YUNYACCASA, CHAYNABAMBA, CARCOSI	18	1	2840						
HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	00003969	SECCLLA	TRANCA, CUTICSA	9, 20 + 1 AISPED	2	3226						
				TOTAL: 17	TOTAL: 32	TOTAL: 23 + 1 AISPED		49,581	TOTAL: 2			TOTAL: 1		TOTAL: 1

Elaborado por: DGAIN

0022